

NOTA A DESPACHO. Popayán, 28 de julio de 2022. En la fecha remito a la señora juez el presente proceso para que se sirva decidir lo pertinente frente a la solicitud de información de vigencia de embargo. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.884.

Ref.	Reajuste de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2007-00078-00
Demandante:	Madre: XIMENA JAZMINE LOPEZ ASTAIZA – C.C. 34.565.338 Beneficiarios: JUAN ESTEBAN y MARIA XIMENA RODRIGUEZ LOPEZ
Demandado:	HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ – C.C. 76.304.135

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se recibe solicitud del señor HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia, para que este Despacho judicial le certifique sobre la vigencia de la medida de embargo que recae sobre sus cesantías.

Procede este despacho a revisar el proceso de la referencia, encontrando que:

Mediante sentencia N.º 203 proferida por este despacho el 8 de junio de 2007, en el numeral primero se ordenó:

“... REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA E POPAYAN, en sentencia 174 de dos de agosto de 2006, a cargo del señor HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ, y a favor de los menores JUAN ESTEBAN y MARIA XIMENA RODRIGUEZ LOPEZ, al equivalente del 30% del sueldo básico y prima especial de servicios, y el mismo porcentaje de las bonificaciones por servicios prestados, prima de servicios, de navidad, y bonificación por actividad judicial, todo lo anterior una vez efectuados los descuentos de ley y retención en la fuente. Se exceptúa la prima vacacional. Las cesantías en caso de liquidación y pago parcial o total, constituirán garantía de cumplimiento de cuotas posteriores..

(...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de información y certificación, se hace necesario dar respuesta a la misma indicando que la medida de embargo decretada por este despacho y que recae sobre las cesantías del señor HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ en favor de sus hijos JUAN ESTEBAN y MARIA XIMENA RODRIGUEZ LOPEZ aún está vigente y en el porcentaje informado anteriormente, esto es el TREINTA POR CIENTO (30%).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, en aras de informar sobre la vigencia de la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del señor HECTOR MARTIN RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 76.304.135, como garantía de cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor de sus hijos JUAN ESTEBAN y MARIA XIMENA RODRIGUEZ LOPEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Acatado lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/PXAP

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249dc17222652f262b3192762bf3858a4b24a00860af1ca5943bbf68912d37b6**

Documento generado en 28/07/2022 06:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>